

AUTO DE ARCHIVO No.

IPS 1139

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948 de 1995

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 22671 del 05 -06-08, se denunció de forma anónima contaminación atmosférica por olores ofensivos generados por quema de madera en el predio ubicado en la Calle 37A Sur No. 47-30 de la Localidad de Puente Aranda.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección mencionada, y emitieron el Informe técnico No.17993 del 01 de Octubre de 2008 en el cuál en el momento de la visita se verifica que corresponde a una vivienda ubicada en el sector que se encuentra en venta y desocupada, de acuerdo a la información suministrada por los vecinos en dicha vivienda hicieron arreglos y retiraron el techo el cual era de madera siendo quemado en el transcurso de un día.

Una vez verificada dicha información se pudo establecer que a la fecha de la visita la afectación ambiental por olores ofensivos descrita en la queja ha cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendran el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.







Ds 1139

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, -y-las-facultades-conferidas-por la Resolución-No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados 22671 del 05 de junio de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Calle 37 A Sur No..47-30 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE () 2 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25



